

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año Internacional de la Quinua"  
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00179 /2013-INIA**

La Molina, **11 SET. 2013**

**VISTOS:**

El Informe N° 002-2013-RJ.N° 00152-2013-INIA/CHP y el Oficio N° 904-2013-INIA/J;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00152-2013-INIA, se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra los Señores Marco Leoncio Cavero Phun ( Obs.01 ) Ex – Conductor y Supervisor de la SEEA Chincha, Ernesto Cesar Llanos Landi ( Obs. 3 y 4 ) Ex – Conductor y Supervisor de la SEEA Arequipa, comprendidos en el Informe de Auditoria 681-2012-CG/SPI-EE, periodo de 09 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2012;

Que, por Resolución Jefatural N° 00159-2013-INIA, de fecha 23 de Agosto de 2011, se corrige los Artículos 1°,2° y 3° de la Resolución Jefatural N° 00152-2013-INIA en el extremo referido a los nombres de los investigados así como también el cargo ejercido por uno de los miembros del Comité de Honor Permanente;

Que, mediante Oficio N° 106-2013-INIA-SG/AD de fecha 12 de agosto del 2013, el Comité de Honor Permanente notifica al Sr. Marco Leoncio Cavero Phun la Resolución Jefatural N° 152-2013-INIA que da inicio al Proceso Administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 0007-2013-INIA-CHP/PDTE de fecha 20 de Agosto de 2013, el Comité de Honor Permanente remitió al Sr. Marco Leoncio Cavero Phun, un Pliego de Preguntas, otorgándole el plazo de seis (6) días hábiles para la absolución del mismo;

Que, mediante Oficio N° 008-2013-INIA-CHP/PDTE de fecha 20 de agosto de 2013, el Comité de Honor Permanente notifica al Sr. Marco Leoncio Cavero Phun los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 824-2013-INIA/J de fecha 26 de agosto de 2013, se solicita a Ing. Pedro Valdivia Gongora – Director de la EE.A Santa Rita – Arequipa, notifique vía notarial al Sr. Marco Leoncio Cavero Phun la Resolución Jefatural N° 00159/2013-INIA que rectifica error material de la Resolución Jefatural N° 00152-2013-INIA;

Que, con Escrito de fecha 27 de agosto de 2013, se recepciono en Mesa de Partes INIA la absolución al pliego de preguntas y descargos presentados por el Sr. Marco Leoncio Cavero Phun;

Que, mediante Oficio N°107 -2013-INIA-SG/AD de fecha 12 de agosto del 2013, el Comité de Honor Permanente notifica al Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi la Resolución Jefatural N° 152-2013-INIA que da inicio al Proceso Administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio N° 011-2013-INIA-CHP/PDTE de fecha 20 de Agosto de 2013, El Comité de Honor Permanente remitió a Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi, un Pliego de Preguntas, otorgándole el plazo de seis (6) días hábiles para la absolución del mismo;

Que, mediante Oficio N° 012-2013-INIA-CHP/PDTE de fecha 20 de agosto de 2013, el Comité de Honor Permanente notifica al Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, con escrito de fecha 27 de agosto de 2013, se recepciono en Mesa de Partes INIA la absolución al pliego de preguntas y descargos realizados por el Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi;

Que, mediante el Acta de Conclusión de Proceso Administrativo de fecha 09 de Agosto del 2013, la Comisión de Honor Permanente dio cuenta de la recepción de las absoluciones de los pliegos de preguntas y de la presentación de los descargos formulados por los trabajadores investigados Señores Marco Leoncio Cavero Phun y Ernesto Cesar Llanos Landi;

Que, el Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE de la Contraloría General de la Republica Examen Especial al INIA – “Asignación de Tierras y Procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Obras periodo del 09de enero del 2008 al 31 de marzo de 2012” señala textualmente respecto de la Observación N° 01:

**“OBSERVACION N°1: DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LECHE, HA ORIGINADO QUE NO SE HAYA EFECTUADO NI EXIGIDO UNA INVERSIÓN DE S/. 75,000.00, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO”;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE, la Contraloría General de la Republica identifica responsabilidad administrativa funcional respecto del Sr. Marco Leoncio Cavero Phun en su condición de Conductor y Supervisor de la Sub Estación Experimental Chincha durante el Periodo 05 de julio de 2010 al 21 de diciembre de 2011, por no haber informado oportunamente a las Direcciones de Línea el incumplimiento contractual del contrato con Oxisol S.A.C. para que se le oriente respecto de las acciones correctivas que debería ejecutar en virtud de lograr el cumplimiento de las inversiones contractuales que le correspondía ejecutar por S/. 75,000.00 durante el primer año del contrato, incumpliendo, de acuerdo al informe de la Contraloría General de la Republica, las funciones asignadas a su cargo descrito en el Artículo Único de la resolución Jefatural N° 00050-2011-INIA de 07 de febrero de 2011, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética y el literal d) del artículo 2 del Capítulo I de la Ley 28175 Ley Marco del Empleado Público;

Que, revisado el Contrato de Asociación en Participación con la empresa Oxisol S.A.C. de fecha 11 de enero del 2010, se encuentra que este contemplaba la inversión mínima de S/. 75,000.00 para mejorar las instalaciones del establo ubicado en el predio San Juan de Cóndor durante su primer año de ejecución, encontrándose que la adenda del contrato de fecha 17 de mayo del 2010 no modificó dicha obligación por lo cual ésta se mantuvo vigente hasta la

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00179 /2013-INIA**

resolución del contrato e incluso con posterioridad a la firma de un Convenio Estratégico de Alianza Público Privado de fecha 06 de mayo del 2011;

Que, de acuerdo a lo señalado por el propio Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE (pag. 23) y descargo presentado por el Sr. Marco Leoncio Cavero Phun en su condición de conductor y supervisor de la Sub Estación Experimental Chincha reporto el incumplimiento de las Clausulas N° 3.2.1 y 3.2.2 , referente a la inversión en el establo mediante Informe N° 0107-2011-INIA/EEA de fecha 14 de febrero de 2011 dirigido al Director de la Oficina General de Administración del INIA y mediante Oficio N° 122-2011/EEACHINCHA/CS de fecha 24 de febrero de 2011 informó al Jefe del Órgano de Control Institucional –OCI del INIA que no se había invertido en el establo y que solamente se había realizado la limpieza de las instalaciones;

Que, en atención a la Resolución Jefatural N° 050 -2011-INIA los Directores de las Estaciones Experimentales tienen la obligación de supervisar y controlar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el INIA con entidades del Sector Público y Privado no extendiéndose esa responsabilidad al cobro de las obligaciones pecuniarias de los contratos, obligaciones que son de entera responsabilidad de la Oficina General de Administración;

Que, el Sr. Marco Leoncio Cavero Phun, pese a no haber sido Director de ninguna Estación Experimental sino Conductor y Supervisor de los Anexos "Chincha", "Ica" y "Cañete" tal como consta en la Resolución Jefatural N° 215-2010-INIA y de que la Resolución Jefatural N° 050 -2011-INIA no le es aplicable, cumplió con informar el incumplimiento de las Clausulas N° 3.2.1 y 3.2.2 del Contrato de Asociación en Participación con la empresa Oxisol S.A.C. de fecha 11 de enero del 2010, no pudiéndosele imputar responsabilidad por no haber presentado informes trimestrales que solo son exigibles a los Directores de Estaciones Experimentales Agrarias al amparo de la Resolución Jefatural antes mencionada;

Que, a mayor abundamiento, los actos administrativos de exigibilidad de obligaciones son de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del INIA responsabilidad absoluta de la Oficina General de Administración;

Que, en tal sentido el art. 26º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, señala que la Oficina General de Administración es responsable de dirigir, conducir, coordinar y supervisar las actividades administrativas, la ejecución presupuestal, contabilidad, finanzas, logística de la institución y que de acuerdo con el art. 53º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, las Estaciones Experimentales Agrarias están a cargo de proporcionar los servicios de apoyo ( laboratorios, campos experimentales, infraestructura, maquinarias y otros) a las actividades de investigación, transferencia de tecnología, de extensión y asistencia técnica agraria, que se desarrollean en el ámbito de su competencia;

Que, por tanto, no se encuentra responsabilidad alguna en el Sr. Marco Leoncio Cavero Phun respecto de la Observación N° 01 del Informe 681-2012-CG/SPI-EE;

Que, de otro lado, el informe N° 681-2012-CG/SPI-EE, Examen Especial al INIA- "Asignación de Tierras y Procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Obras periodos del 09 de enero del 2008 al 31 de marzo de 2012" señala textualmente respecto de la Observación N° 03:

**"OBSERVACION N° 3: FALTA DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y ACCIONES DE COBRANZA A LA EMPRESA DANPER AREQUIPA S.A.C. POR DEUDAS Y PÉNALIDADES POR UN MONTO DE US\$ 339, 241.10 DÓLARES AMERICANOS Y S/. 8, 505.50 NUEVOS SOLES, CORRESPONDIENTE A ALGUNAS CUOTAS ANUALES";**

Que, según el Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE la Contraloría General de la República identifica responsabilidad administrativa funcional respecto del Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi, en su condición de Conductor y Supervisor de la Sub Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa durante el periodo 02 de diciembre de 2010 al 21 de diciembre de 2011, por no haber realizado gestiones para cobrar a la Empresa Danper Arequipa S.A.C. la suma de US\$ 175,841.10 Dólares Americanos y US\$ 163,400.00 Dólares Americanos; así como de S/. 8,505.50 Nuevos Soles correspondientes a algunas cuotas anuales, penalidades por incumplimiento contractual incumpliendo lo descrito en el Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 00050-2011-INIA de 07 de febrero de 2011; así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el literal d) del artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público;

Que, el Comité de Honor ha encontrado que mediante Informe N° 002-2013-INIA-OGA-OTES el Encargado de Tesorería del INIA, Sr. Ronald W. Cuzcano Briceño, reporta al Ex Director General de Administración del INIA, Econ. Luis Ángel Villarán González, información documentada de los recibos de ingresos y otros afines que acreditan la cancelación de las cuotas de los Contratos de Usufructo suscritos entre INIA y DANPER SAC: de fechas 22.11.07 (39 ha), 06.03.08 (10ha), 06.03.08 (6.3ha) y de los Convenios de Alianzas Estratégicas de fechas 07.10.09 (39 ha) y 11.03.11 (55ha), por un total de S/. 175,841.1 nuevos soles;

Que, asimismo mediante Oficio N° 0219-2013-INIA-OGA-OTES el Encargado de Tesorería del INIA, Sr. Ronald W. Cuzcano Briceño, reporta al Conductor y Supervisor de la Estación Experimental San Rita, Ing. Pedro Valdivia Gongora, información documentada de la factura y cheque que acreditan la cancelación de S/. 8,505.50 Nuevos Soles por las inversiones realizadas por el INIA en el marco del Contrato de Usufructo suscrito el 22 de noviembre del 2007;

Que en atención a la Resolución Jefatural N° 050 -2011-INIA los Directores de las Estaciones Experimentales tienen la obligación de supervisar y controlar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por INIA con entidades públicas y privadas, no extendiéndose esa responsabilidad al cobro de las obligaciones pecuniarias de los contratos, obligaciones que son de entera responsabilidad de la Oficina General de Administración;

Que, el Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi en tanto Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Santa Rita no se encontraba bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 050 -2011-INIA por lo que no le correspondía emitir informes trimestrales respecto de la ejecución de los contratos de usufructo y convenios de Alianzas Estratégicas suscritos entre la empresa DANPER AREQUIPA SAC y INIA, siendo responsabilidad de la Oficina General de Administración el cobro de las obligaciones pecuniarias de los contratos y/o Convenios de Alianza Estratégica e inversiones realizadas por INIA;

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año Internacional de la Quinua"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"*

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00179 /2013-INIA**

Que, el art. 26º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, la Oficina General de Administración es responsable de dirigir, conducir, coordinar y supervisar las actividades administrativas, la ejecución presupuestal, contabilidad, finanzas, logística de la institución y que de acuerdo con el art. 53º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, las Estaciones Experimentales Agrarias están a cargo de proporcionar los servicios de apoyo (laboratorios, campos experimentales, infraestructura, maquinarias y otros) a las actividades de investigación, transferencia de tecnología, de extensión y asistencia técnica agraria, que se desarrollen en el ámbito de su competencia;

Que, por tanto dado que se ha comprobado el pago total de los adeudos identificados en la Observación 03 del Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE y que la Resolución Jefatural N°050 -2011-INIA no es exigible al Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi, no se encuentra responsabilidad alguna en el investigado;

Que, finalmente, el informe N° 681-2012-CG/SPI-EE, Examen Especial al INIA- "Asignación de Tierras y Procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Obras periodos del 09 de enero del 2008 al 31 de marzo de 2012" señala textualmente respecto de la Observación N° 04:

**"OBSERVACION N°4: DEFICIENCIAS EN LA SUSCRIPCION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES EN LA REGIÓN AREQUIPA, HA GENERADO INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ADEMÁS DE NO HABER EFECTUADO NI EXIGIDO EL PAGO DE US\$ 43,257.95 DÓLARES AMERICANOS POR APORTES MÍNIMOS ESTIPULADOS CONTRACTUALMENTE";**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE la Contraloría General de la Republica identifica responsabilidad administrativa funcional respecto del Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi, en su condición de Conductor y Supervisor de la Sub Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa durante el periodo 02 de diciembre de 2010 al 21 de diciembre de 2011, por no haber emitido informes de supervisión y control en donde se evidenciara y se comunicara de manera clara y precisa el incumplimiento contractual de las obligaciones de la empresa Ulexandes S.A.C., con el fin de lograr que las Direcciones de Línea realizaran las acciones pertinentes para solicitar a la empresa el pago de la deuda pendiente, incumpliendo, lo descrito en el Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 0050-2011-INIA de 07 de febrero de 2011; así como el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y el literal d) del artículo 2º del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público;

Que, el Comité de Honor ha encontrado que mediante Recibo de Ingreso N° 1509 de fecha 31 de julio del 2012, INIA recibe el importe de \$ 48,600 a un tipo de cambio de S/. 2.582 como cancelación de la factura N° 009357 de fecha 31 de julio del 2012, que forman parte de los US\$ 43,257.95 dólares americanos a los que hace referencia la Observación N° 4 del Informe N °681-2012-CG/SPI-EE;

Que, el Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi en tanto Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Santa Rita no se encontraba bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 050 -2011-INIA por lo que no le correspondía emitir informes trimestrales respecto de la ejecución de los contratos de usufructo y convenios de Alianzas Estratégicas suscritos entre la empresa DANPER AREQUIPA SAC y INIA, siendo responsabilidad de la Oficina General de Administración el cobro de las obligaciones pecuniarias de los contratos y/o Convenios de Alianza Estratégica e inversiones realizadas por INIA;

Que, el art. 26° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, la Oficina General de Administración es responsable de dirigir, conducir, coordinar y supervisar las actividades administrativas, la ejecución presupuestal, contabilidad, finanzas, logística de la institución y que de acuerdo con el art. 53° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, las Estaciones Experimentales Agrarias están a cargo de proporcionar los servicios de apoyo (laboratorios, campos experimentales, infraestructura, maquinarias y otros) a las actividades de investigación, transferencia de tecnología, de extensión y asistencia técnica agraria, que se desarrolle en el ámbito de su competencia;

Que, por tanto dado que se ha comprobado el pago total de los adeudos identificados en la Observación 04 del Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE y que la Resolución Jefatural N° 050 -2011-INIA no es exigible al Sr. Ernesto Cesar Llanos Landi, no se encuentra responsabilidad alguna en el investigado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar exento de sanción a los señores Marco Leoncio Cavero Phun Ex - Conductor y Supervisor de la SEEA Chincha y Ernesto Cesar Llanos Landi Ex - Conductor y Supervisor de la SEEA Arequipa al no haberseles encontrado responsabilidad respecto de las Observaciones 1, 3 y 4 del Informe N° 681-2012-CG/SPI-E.

**Artículo 2º.-** Disponer que los trabajadores Señores Marco Leoncio Cavero Phun y Ernesto Cesar Llanos Landi sean notificados con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrate y Comuníquese**



  
ARTURO FLORES MARTÍNEZ  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria